



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2019 -Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

Resolución

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Resolución Expediente EX-2019-12016755-GCABA-MGEYA

VISTO:

La Ley N°104 (texto consolidado por la Ley N°6.017), los Decretos N°260/17, N°427/17, N°432/17 y N°13/18, y los expedientes electrónicos EX-2019-07648942-GCABA-MGEYA y EX-2019-12016755-GCABA-MGEYA y,

CONSIDERANDO:

Que mediante las presentes actuaciones tramita el reclamo interpuesto el 16 de abril de 2019 en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 (texto consolidado por Ley N°6.017) - en adelante Ley N°104- por la Sra. Nora Elsa García contra la Dirección General de Registros, Obras y Catastro;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 26, incisos a), c), d) y f), de la Ley N°104, es atribución del Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información supervisar de oficio el efectivo cumplimiento del derecho de acceso a la información pública por parte de los sujetos obligados, recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan, mediar entre los solicitantes de información y los sujetos obligados, y formular recomendaciones vinculadas al cumplimiento de la normativa, a la mayor transparencia en la gestión, y al cumplimiento del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, entre otras funciones;

Que, conforme al artículo 32 de la Ley N°104, aquellas personas que han realizado una solicitud de información quedan habilitadas a interponer un reclamo ante este Órgano Garante, con la finalidad de iniciar una instancia de revisión, en el caso de denegatoria expresa o tácita de un pedido de acceso, según lo disponen los artículos 12 y 13 de la Ley N°104;

Que el 8 de marzo la señora Nora Elsa García presentó un pedido de información pública en el que expresó que deseaba saber si en las fincas sitas en Miñones 2313, 2317 y 2319 existía algún expediente de obra, plano o aviso de obra, consultando además, si había alguna modificación o ampliación en la nueva Embajada Rusa sita entre las calles Húsares, Olazabal, Cazadores y Blanco Encalada;

Que, el 19 de marzo de 2019 la Dirección General de Registros, Obras y Catastro notificó la respuesta a la solicitante a su domicilio electrónico constituido, conforme surge del IF-2019-08645823-GCABA-DGROC, en el cual informó sobre las actuaciones existentes en relación a las fincas de Miñones 2313, 2317 y 2319, pero omitió informar si había alguna modificación o ampliación en la nueva Embajada Rusa;

Que el 16 de abril de 2019, en los términos del artículo 32 de la Ley N° 104, la solicitante interpuso un reclamo ante este Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información, por considerar que la información brindada fue parcial porque no se le informó respecto a la obra "nueva Embajada Rusa";

Que, siguiendo lo que dispone la Ley N°104, es opinión de este Órgano Garante que la interposición fue correcta en tanto se había abordado de modo incompleto la consulta formulada por la solicitante, por lo que, visto y considerando que la respuesta recibida era susceptible de ser perfeccionada, en cumplimiento del artículo 4 del Anexo I de la Resolución N°113/OGDAI/2018 (Separata BOCBA N°5520), así, mediante NO-2019- 14272921-GCABA-OGDAI, este Órgano Garante se dirigió al sujeto obligado para hacerle el traslado del reclamo para su vista y consideración;

Que, a través de NO-2019-14952306-GCABA-DGROC, la Dirección General de Registros Obra y Catastro hizo saber que le notificó a la reclamante sobre su solicitud de información relacionada con la modificación o ampliación de la nueva Embajada Rusa sita entre las calles Húsares, Olazabal, Cazadores y Blanco Encalada según surge del IF-2019-13682033-GCABA-DGROC;

Que, en reiteradas oportunidades, este Órgano Garante ya ha dicho que carece de facultades de investigación dirigidas a desconocer la presunción de legitimidad de la que gozan los actos administrativos en los que los sujetos obligados responden a los pedidos de acceso y en los que realizan sus descargos, si corresponde (Conf. RESOL-2018-20-OGDAI y otras), por lo que este Órgano estará a la veracidad de la información provista por el sujeto obligado, siempre que hayan sido emitidos conforme a derecho y en cumplimiento estricto de sus elementos esenciales, sin vicios aparentes en su validez y en congruencia con la pregunta planteada, en virtud de lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Anexo A del Decreto N°1510/97; t.c. Ley N°6.017);

Que, por lo descripto, del cotejo de la solicitud original con las respuestas brindadas en primera y segunda instancia por la Dirección General de Registros Obra y Catastro, en calidad de sujeto obligado, el objeto del reclamo ha devenido abstracto en el trámite de esta segunda instancia revisora, en tanto se ha hecho saber a la reclamante la información que había solicitado;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N°104,

LA TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

RESUELVE

Artículo 1°. - El reclamo interpuesto por la señora Nora Elsa García, ha DEVENIDO ABSTRACTO en tanto que, por lo informado por el sujeto obligado, la solicitud de información original ha sido íntegramente SATISFECHA en esta instancia.

Artículo 2°. - Notifíquese al interesado en los términos de los artículos 60 y 61 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, haciéndole saber que la presente resolución agota la vía administrativa. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y comuníquese a la Dirección General de Registros, Obras y Catastro, a la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información Pública, en su carácter de autoridad de aplicación, y a la Vicejefatura de Gobierno. Cumplido, archívese.